

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Constitucionalidad de la sanción penal al médico
que práctica la eutanasia activa por
solicitud del paciente**

AUTORES:

Sácido Guerrero, Adrián Andrés
Vivero Bajaña, Nicole Doménica

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de:

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés

GUAYAQUIL, ECUADOR

13 DE FEBRERO DEL 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad **por Sácido Guerrero, Adrián Andrés; Vivero Bajaña, Nicole Doménica**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

TUTOR

f.  

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Pérez Puig-Mir, Nuria, Mgs.

Guayaquil, a los 13 días del mes de febrero del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES
Y POLITICAS CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros,
Adrián Andrés Sácido Guerrero,
Nicole Doménica Vivero Bajaña

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Constitucionalidad de la sanción penal al médico que práctica la eutanasia activa por solicitud del paciente**, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.


En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 del mes de febrero del año 2026

LOS AUTORES

f. 

Adrián Andrés Sácido Guerrero

f. 

Nicole Doménica Vivero Bajaña



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Adrián Andrés Sácido Guerrero, Nicole Domenica Vivero Bajaña


Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Constitucionalidad de la sanción penal del médico que práctica la eutanasia activa por solicitud del paciente**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 del mes de febrero del año 2026

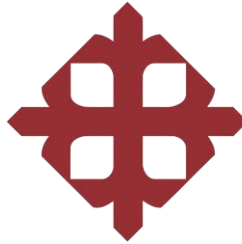
LOS AUTORES

f. 

Adrián Andrés Sácido Guerrero

f. 

Nicole Doménica Vivero Bajaña



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO

IPILATIO MASTER+
G-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

← W ADRIÁN ANDRÉS SÁCIDO GUERRERO NICOLE VIVERO #06287

🔍 Caja de herramientas

AB Gramática y ortografía

🔍 Resumen 📄 Puntos de interés ≡ Fuentes de similitudes

Textos sospechosos: 3%

TUTOR

f.  **Diego Andres
Zavala Vela**


Abg. Diego Zavala

LOS AUTORES

f. 
Adrián Andrés Sácido Guerrero

f. 
Nicole Domenica Vivero Bajaña



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. MA. PAULA RAMIREZ VERA. Mgs
OPONENTE

f. _____

AB. ZAVALA EGAS LEOPOLDO XAVIER
DECANO DE CARRERA

f. _____

AB. PAREDES CAVERO ANGELA MARIA, Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2025

Fecha: 05 de febrero del 2026

**Alumno: Adrián Andrés Sácido Guerrero,
Nicole Doménica Vivero Bajaña**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Constitucionalidad de la sanción penal al médico que práctica la eutanasia activa por solicitud del paciente**, elaborado por los estudiantes **Sácido Guerrero, Adrián Andrés y Vivero Bajaña, Nicole Doménica**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.



**Diego Andres Zavala
Vela**



f. _____

Abg. Zavala Vela, Diego Andrés

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción	9
1. Concepto	10
2. Planteamiento del problema.....	11
2.1 Antecedentes.....	12
2.2 Justificación	13
2.3 Características sobre la eutanasia.....	13
2.4 Marco legal	15
3. Consecuencias jurídicas	15
3.2 Consecuencias prácticas.....	16
4. Principio de proporcionalidad y sanción penal al médico	17
4.1 Autonomía del paciente como límite material al derecho penal	17
5. Rol del Estado y del sistema de salud como garantes del derecho a morir dignamente	18
Capítulo 2	19
6. Experiencia Latinoamericana	19
6.1 Colombia.....	21
6.2 Uruguay	22
6.3 Argentina	23
6.4 Chile.....	25
Recomendaciones.....	27
Referencias Bibliográficas.....	28

Resumen

La eutanasia se ha configurado como uno de los temas más controvertidos en el derecho contemporáneo, al involucrar directamente principios esenciales como el derecho a la vida, la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, con respecto al Ecuador en su Sentencia N.67-23-IN/24 de la Corte Constitucional introdujo un cambio sustancial al permitir la despenalización condicionada de la eutanasia, abriendo un debate profundo sobre los límites de la intervención penal por la dignidad humana. Sin embargo, la inexistencia de una ley específica que regule esta práctica genera un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.

Esta investigación tiene como objetivo analizar la constitucionalidad de la sanción penal al médico que practica la eutanasia activa por solicitud expresa, libre e informada del paciente, evaluando la compatibilidad de dicha sanción con los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad y mínima intervención penal, donde se empleó un enfoque cualitativo, con método hermeneúatico-jurídico, análisis doctrinario y jurisprudencial, en base a los resultados evidencian que la aplicación automática de sanciones penales puede resultar desproporcionada y que es

necesaria la construcción de un marco legal tangible que regule su aplicación que ha generado un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.

Palabras claves: Eutanasia activa, responsabilidad penal medica, Corte constitucional del Ecuador, seguridad jurídica, dignidad humana

Abstract

Euthanasia has emerged as one of the most controversial issues in contemporary law, as it directly involves essential principles such as the right to life, human dignity, personal autonomy, and the free development of personality. In Ecuador, through Judgment No. 67-23-IN/24 of the Constitutional Court, a substantial change was introduced by allowing the conditional decriminalization of euthanasia, opening a profound debate on the limits of criminal intervention in light of human dignity. However, the absence of a specific law regulating this practice has generated a scenario of legal uncertainty for both patients and health professionals.

This research aims to analyze the constitutionality of the criminal sanction imposed on physicians who perform active euthanasia at the express, free, and informed request of the patient, evaluating the compatibility of such sanction with the constitutional principles of human dignity, proportionality, and minimal criminal intervention. A qualitative approach was employed, using a hermeneutic-legal method, doctrinal and jurisprudential analysis. The results indicate that the automatic application of criminal sanctions may be disproportionate and that it is necessary to build a tangible legal framework governing its application, given the current scenario of legal

uncertainty affecting both patients and health professionals.

Keywords: Active euthanasia, medical criminal liability, Constitutional Court of Ecuador, legal certainty, human dignity.

Introducción

La práctica de la eutanasia ha sido, a lo largo de la historia una de las cuestiones más complejas, difíciles y delicadas en materia de derecho penal, bioética y sistema internacional de protección de derechos humanos, ya que se encuentra en la línea de tensión entre la protección jurídica de la vida como bien supremo y el reconocimiento de la dignidad humana como fundamento del orden constitucional debido a que este debate adquiere especial dimensión desde la emisión de la Sentencia No. 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, por medio de la cual se produjo un cambio radical en la interpretación del tipo penal de homicidio, al permitir, en condiciones excepcionales y con base en una serie de supuestos, el acceso a la eutanasia. Sin embargo, la falta de una regulación, ya sea expresa, ya como parte de un régimen sistemático en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha generado un vacío normativo que afecta de manera directa la seguridad jurídica de los médicos, quienes se ven inmersos en una tensión entre el deber ético-deontológico de mitigar el sufrimiento del paciente y el riesgo latente de ser procesados como consecuencia de su intervención a estas circunstancias, la presente investigación se dirige a analizar la constitucionalidad de la sanción penal que se impone al médico que lleva a cabo la eutanasia.

Problema jurídico

Capítulo 1

Marco Teórico

1. Concepto

La eutanasia puede entenderse como la intervención deliberada, directa y médicamente asistida destinada a provocar la muerte de una persona que, encontrándose en pleno uso de sus facultades mentales, padece una enfermedad grave, irreversible o incurable, o un estado de sufrimiento físico o psíquico intenso que considera incompatible con su dignidad, y que, de manera libre, informada, expresa y reiterada, solicita la terminación de su vida como manifestación de su autonomía personal; desde una perspectiva jurídico-constitucional, este concepto no se limita a un acto médico aislado, sino que constituye una figura compleja que se sitúa en la intersección entre el derecho a la vida y los principios de dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, lo que exige una interpretación sistemática y garantista del ordenamiento jurídico orientada a evitar tanto la criminalización indiscriminada de conductas compasivas como el riesgo de prácticas abusivas, reconociendo que su regulación constituye una respuesta jurídica frente a escenarios de sufrimiento extremo en los que el mantenimiento forzado de la vida puede devenir en una forma de trato cruel o inhumano (Navarro-Gezan & Villegas-Aleksov, 2025; Simón et al., 2012, citados en Estudios

Constitucionales, 2025).

2. Planteamiento del problema

En el Ecuador, la carencia de una ley específica que regule de forma manifiesta, integral y procedimental el ejercicio de la eutanasia y, a pesar de la sentencia de la Corte Constitucional de carácter vinculante en la sentencia No. 67-23-IN/24, ha dado lugar a un escenario de considerable incertidumbre jurídica en torno a la responsabilidad penal de los facultativos sanitarios que participan en situaciones de final de vida por la falta de esta ley ha llevado a que el médico que actúa a medida que le exige su deber ético de mitigar el sufrimiento humano, se vea embargado por un estado potencial de riesgo y criminalización por la inexistencia de parámetros normativos que delimiten cuándo su conducta puede tener carácter legítimo, y cuándo, por el contrario, puede aparecer englobada en la figura penal de homicidio que establece el Código Orgánico Integral Penal.

La cuestión no se limita sólo al ámbito del derecho penal, sino que atañe directamente a la vigencia efectiva de principios constitucionales como el deseo humano, la autonomía personal y la seguridad jurídica, que aparecen reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, donde aparece la necesidad de valorar si la aplicación de la sanción penal en

estos casos resulta compatible con el principio de proporcionalidad y con el carácter de último recurso. (Zaffaroni, 2012).

2.1 Antecedentes

La eutanasia ha sido tradicionalmente abordada por el derecho desde una perspectiva restrictiva, vinculada a la protección penal del bien jurídica vida en los sistemas jurídicos de tradición romano germánica, la vida humana fue concebida durante largo tiempo como un valor absoluto e indisponible, lo que justificó la criminalización de toda conducta destinada a provocar la muerte de otra persona incluso cuando existía consentimiento del sujeto pasivo en esta concepción influyó directamente en la configuración de los tipos penales relacionados con la muerte en el derecho ecuatoriano a los cuales no incorporaron distinciones basadas en el contexto médico ni en la voluntad del paciente.

Por otro lado, en el Ecuador esta visión se mantuvo de manera constante a lo largo de su evolución legislativa penal dentro de los códigos penales anteriores como en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente desde el año 2014 con respecto a la eutanasia activa no fue regulada de forma autónoma, sino que fue subsumida dentro del delito de homicidio. Paralelamente, la normativa deontológica médica prohibía cualquier intervención orientada a acelerar el fallecimiento del paciente, reforzando un modelo médico

paternalista y una concepción penal uniforme de la protección de la vida por el cambio incorporado por la Constitución de la República del Ecuador (CRE) que supuso la marca de un cambio conceptual en la labor de concebir los derechos fundamentales a partir de la entrada en la adopción del modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, con la dignidad humana como eje transversal, permitió la apertura de debates jurídicos en torno al alcance del derecho a la vida y su relación con otros derechos constitucionales.

2.2 Justificación

El análisis de la constitucionalidad de la sanción penal al médico que practica la eutanasia activa por solicitud del paciente adquiere especial relevancia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano tras la emisión de la Sentencia 67-23-IN/24 por parte de la Corte Constitucional en este fallo marca un punto de quiebre en la concepción tradicional del derecho a la vida como un bien jurídico absoluto y plantea un nuevo enfoque constitucional que reconoce la dignidad humana y la autonomía personal como ejes centrales en la toma de decisiones relacionadas con el final de la vida.

Por otro lado, la historia en el derecho penal ecuatoriano sanciona de manera indiscriminada toda conducta orientada a causar la muerte de otra persona sin considerar contextos médicos excepcionales ni la voluntad expresa del paciente, lo

que generó una tensión constante entre el ius puniendi del Estado y los derechos fundamentales de las personas que enfrentan enfermedades graves, incurables o irreversibles (Cazar & Villalva, 2024).

2.3 Características sobre la eutanasia

Antes del pronunciamiento de la Corte Constitucional, la eutanasia activa en el Ecuador se subsumía automáticamente en el tipo penal de homicidio previsto en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) a esta norma no distinguía entre una conducta dolosa dirigida a eliminar la vida de otra persona y una actuación médica motivada por razones compasivas, orientada a poner fin a un sufrimiento físico o psíquico extremo en consecuencia, el médico que accedía a la solicitud del paciente enfrentaba una sanción severa, sin que el ordenamiento jurídico reconociera la relevancia del consentimiento informado ni el contexto clínico del caso.

Mientras tanto, en la sentencia 67-23-IN/24 introdujo una reinterpretación constitucional del alcance de esta sanción penal, al declarar la inconstitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP, en donde la Corte estableció que la aplicación del tipo penal resulta incompatible con la Constitución cuando el médico actúa en cumplimiento de una solicitud libre, informada, inequívoca y persistente del paciente que padece una enfermedad irreversible por lo que

genera sufrimientos intensos.

Para Barrón (2022) menciona sobre la problemática jurídica penal de la eutanasia donde se clasifica en tres secciones:

1. **Eutanasia activa:** Es el procedimiento por el que se produce una acción para obtener la muerte del enfermo, no se dejan morir por sí mismos.

2. **Eutanasia activa directa:** Es la que busca provocar directamente la muerte sin dolor, a demanda del enfermo; la de que se busca acortar la vida del enfermo.

3. **Eutanasia activa indirecta:** En este caso no se busca la muerte del enfermo, sino que se sirven de técnicas paliativas del sufrimiento o del dolor. pudiendo suponer un adelanto de la muerte del enfermo.

2.4 Marco legal

El marco jurídico de la eutanasia activa en el Ecuador se encuentra determinado, en primer lugar, por la Constitución de la República que reconoce el derecho a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad en su artículo 66, numerales 2 y 5 estos derechos han sido interpretados por la Corte Constitucional como fundamentos esenciales del derecho a decidir sobre el propio cuerpo y la propia existencia, especialmente en situaciones límite caracterizadas por sufrimientos extremos e irreversibles.

A nivel infra constitucional, el COIP establecía una protección penal absoluta del bien jurídica vida, mientras que el Código de Ética Médica prohibía expresamente cualquier actuación destinada a acortar la vida del paciente, donde la Sentencia 67-23-IN/24 declaró la inconstitucionalidad condicionada de estas disposiciones, al considerar que desconocían el contenido esencial de la dignidad humana y la autonomía personal en consecuencia a los antecedentes, la Corte ordenó la elaboración de normativa secundaria, lo que derivó en la expedición del reglamento del procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa y voluntaria en el año 2024.

3. Consecuencias jurídicas

La principal consecuencia de la despenalización condicionada de la eutanasia activa es la redefinición del alcance del poder punitivo del Estado donde la Corte Constitucional estableció límites claros al ius puniendi, al reconocer que no toda conducta que ocasione la muerte de una persona puede ser automáticamente sancionada cuando se encuentra amparada por derechos fundamentales.

De tal manera, el derecho penal deja de ser un medio de afirmación moral para convertirse en un mecanismo de protección, a ser utilizado sólo cuando no haya medios menos lesivos para la protección de los derechos contenidos en la pugna donde dicho este pronunciamiento obliga a los

operadores de justicia a realizar un control de convencionalidad en los casos que atiendan el asunto de la eutanasia activa, evitando interpretaciones estrictas del tipo penal de homicidio hacia la despenalización condicionada además mejora la exigibilidad del derecho a morir dignamente, al autorizar que los pacientes accedan a acciones constitucionales de ser entorpecido de forma injustificada por el Estado o el sistema de salud en el camino a este trámite.

3.2 Consecuencias prácticas

En la práctica, la regulación vigente acaba por crear un escenario de incertidumbre jurídica para los profesionales de la salud, los cuales a pesar de la despenalización, podrían temer eventuales responsabilidades penales, civiles o administrativas que se pudiesen derivar de interpretaciones restrictivas de la normativa vigente a esta situación puede trasladarse en la no realización de la eutanasia activa cuando se dieran los requisitos del marco constitucional afectando de forma directa a los pacientes que pidan poner fin o cambio de la situación de sufrimiento de manera digna.

Desde la perspectiva del paciente, la falta de una ley clara y sistemática provoca un acceso desigual al procedimiento, condicionado por factores institucionales, territoriales y personales para ello evidencia el reconocimiento jurisprudencial del derecho a morir dignamente, aunque

significativo, resulta insuficiente si no se encuentra acompañado de un marco normativo integral que garantice su aplicación efectiva y uniforme en todo el territorio nacional (Herrera Martínez, 2025, p. 12).

4. Principio de proporcionalidad y sanción penal al médico

El principio de proporcionalidad constituye uno de los límites más relevantes al ejercicio del ius puniendi del Estado dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia a este principio exige que toda sanción penal sea idónea, necesaria y estrictamente proporcional en relación con el fin que persigue en este caso de la eutanasia activa por solicitud del paciente, la imposición de una sanción penal al médico que actúa bajo criterios de compasión y respeto a la voluntad del paciente resulta difícilmente compatible con dichos parámetros constitucionales.

La sanción penal prevista en el artículo 144 del COIP, antes de la intervención de la Corte Constitucional, respondía a una concepción absoluta del derecho a la vida, sin atender a contextos de sufrimiento extremo ni a la voluntad libre e informada del paciente. En este sentido, sancionar penalmente al médico que actúa conforme a un procedimiento regulado y a una solicitud expresa del paciente no resulta necesario, ya que el ordenamiento jurídico dispone de mecanismos alternativos de control, como la supervisión administrativa, ética y profesional (Cazar & Villalva, 2024).

4.1 Autonomía del paciente como límite material al derecho penal

La autonomía del paciente se erige como un límite material al ejercicio del derecho penal en el contexto de la medicina, exclusivamente en las decisiones relativas al final de la vida. Dentro del contexto constitucional ecuatoriano, la autonomía personal se encuentra íntimamente relacionada con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, consagrado en el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana; derecho que permite a los hombres y mujeres tomar decisiones relevantes en torno a su vida siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, implicando así la conexión entre autonomía y libre desarrollo de la personalidad.

En el caso de la eutanasia activa, la decisión del paciente de poner fin a su vida en condiciones de sufrimiento extremo es la expresión de su autonomía personal, siempre que se produzca de forma libre, informada y consciente. La intervención del derecho penal para sancionar al médico que lleva a cabo esa decisión es una intromisión del Estado en el ámbito más reservado de la persona, lo que resulta incompatible con el modelo constitucional. La Corte Constitucional manifiesta al legitimar el derecho a morir dignamente que el derecho a la vida no puede ser previsto por sí sólo, sino que debe articularse con otros derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la dignidad humana y la autonomía personal (Corte

Constitucional del Ecuador, 2024).

5. Rol del Estado y del sistema de salud como garantes del derecho a morir dignamente

La despenalización condicionada de la eutanasia activa redefine el rol del Estado y del sistema de salud, que pasan de una función meramente sancionadora a una función garantista de derechos fundamentales en un Estado constitucional, la obligación estatal no se limita a abstenerse de sancionar conductas protegidas por la Constitución, sino que incluye el deber positivo de crear condiciones normativas, institucionales y materiales que permitan el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos.

En este sentido, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar que el derecho a morir dignamente pueda ser ejercido en condiciones de igualdad, seguridad y transparencia, esto implica la adopción de una ley orgánica que regule de manera integral la eutanasia activa, estableciendo procedimientos claros, mecanismos de control, comités de evaluación y garantías para los pacientes como también los profesionales de la salud, en vista de una ausencia que ayude con la regulación legislativa integral que genera una aplicación desigual del derecho y perpetúa la inseguridad jurídica, lo que contraviene el principio de igualdad y el deber de protección reforzada en contextos de vulnerabilidad,

Capítulo 2

6. Experiencia Latinoamericana

La experiencia latinoamericana en materia de eutanasia activa muestra un desarrollo desigual, marcado por respuestas jurídicas progresivas que han surgido principalmente desde la jurisprudencia constitucional, más que desde iniciativas legislativas inmediatas. A diferencia de los modelos europeos, en la región el reconocimiento del derecho a morir dignamente ha avanzado de forma gradual y cautelosa, condicionado por contextos culturales, religiosos y sociales que históricamente han influido en la configuración del derecho penal y del derecho sanitario.

Colombia constituye el antecedente más relevante en América Latina, al haber reconocido el derecho a morir dignamente a través de decisiones de su Corte Constitucional desde finales del siglo XX en este reconocimiento no implicó una legalización inmediata de la eutanasia activa, sino un proceso progresivo de delimitación de supuestos, procedimientos y controles institucionales por la particularidad del caso colombiano radica en que la exclusión de responsabilidad penal del médico se construyó mediante criterios jurisprudenciales estrictos, acompañados posteriormente por

regulaciones administrativas y legislativas en esta experiencia demuestra que la despenalización condicionada puede coexistir con mecanismos de control que eviten abusos, sin recurrir a una criminalización absoluta.

En otros países de la región, como Perú, Chile y Argentina, el debate se ha centrado principalmente en el reconocimiento de los derechos del paciente y en la regulación de los cuidados paliativos y de la muerte digna, sin llegar a despenalizar expresamente la eutanasia activa estos ordenamientos han optado por fortalecer el consentimiento informado, la limitación del esfuerzo terapéutico y la suspensión de tratamientos desproporcionados, lo que evidencia una aproximación indirecta al problema del sufrimiento al final de la vida.

6.1 Colombia

En este caso la Corte Constitucional colombiana de la sentencia C-164/22 constituye un precedente de especial relevancia en el ámbito del Derecho Penal Constitucional, al realizar un control exhaustivo sobre la constitucionalidad de la sanción penal aplicada al médico que practica eutanasia activa o asiste al suicidio a solicitud expresa, libre e informada del paciente que padece una enfermedad grave e incurable y enfrenta un sufrimiento físico o psíquico intenso a su razonamiento donde la Corte interpone a la parte la premisa de que el poder punitivo del Estado no es ilimitado, sino que se encuentra estrictamente condicionado por los principios constitucionales de dignidad humana, autonomía personal, libre desarrollo de la personalidad, necesidad, proporcionalidad y mínima intervención penal desde esta óptica, el Tribunal enfatiza que la vida como bien jurídico constitucionalmente protegido, no puede ser entendida únicamente desde una dimensión biológica, sino que debe ser interpretada en consonancia con la noción de vida digna, la cual reconoce la capacidad del individuo de decidir, de manera autónoma, sobre las condiciones en las que desea vivir y, excepcionalmente, sobre el momento y la forma de su muerte cuando el sufrimiento resulta incompatible con su concepción de dignidad, donde la Corte sostiene que la penalización automática del médico que actúa bajo estrictos

parámetros de consentimiento informado y dentro de un contexto clínico regulado carece de justificación constitucional, pues no protege de manera efectiva el bien jurídico de la vida y, por el contrario, vulnera derechos fundamentales del paciente, además de desconocer la función subsidiaria del Derecho Penal.

Consideramos que el fallo también hace referencia a los mecanismos de menor carga, alternativamente la regulación sanitaria por los controles éticos en vista que los procedimientos médicos supervisados dan por garantizado la protección de la vida y la autonomía únicamente protocolizados, sin ningún tipo de sanción penal como primera respuesta de Estado.

6.2 Uruguay

En este caso, el tratamiento jurídico de la eutanasia en Uruguay revela una construcción normativa singular dentro del derecho penal latinoamericano, en la medida en que el ordenamiento jurídico no despenaliza la conducta de dar muerte por piedad, pero sí admite la posibilidad de excluir la punibilidad mediante la figura del perdón judicial, configurando así una solución intermedia entre la criminalización absoluta y la legalización plena de la eutanasia a este modelo normativo se fundamenta en la tensión estructural entre el principio de indisponibilidad de la vida humana como valor jurídico supremo protegido por el derecho penal y la consideración de circunstancias excepcionales vinculadas a la dignidad, la compasión y la ausencia de peligrosidad del autor, lo que permite afirmar que el legislador uruguayo optó por una respuesta flexible que reconoce la ilicitud del acto, pero relativiza su reproche penal en atención a factores subjetivos y sociales.

Desde el punto de vista dogmático, el homicidio piadoso en el derecho uruguayo se ubica dentro de las causas de impunidad, lo que implica que la conducta conserva su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, pero pierde su punibilidad por razones político- criminales, particularmente

por la valoración de la peligrosidad del agente y el contexto moral del acto desde este enfoque resulta relevante porque rompe con la lógica tradicional del derecho penal, en la que la punibilidad se deriva automáticamente de la configuración del delito, y demuestra que el legislador puede introducir criterios axiológicos para modular la respuesta punitiva sin eliminar la ilicitud del hecho. En este sentido, el modelo uruguayo no reconoce el consentimiento del paciente como causa de justificación lo que implicaría la licitud del acto, sino como un elemento contextual que influye en la valoración judicial del caso, reafirmando que la vida humana sigue siendo un bien jurídico indisponible, aunque susceptible de interpretaciones excepcionales en situaciones límite.

6.3 Argentina

En el caso argentino, la eutanasia activa como comportamiento que es considerado como conducta penalmente relevante en el derecho argentino tan sólo podría estar supeditado a las figuras de homicidio y ayuda al suicidio. No obstante, el propio ordenamiento jurídico ha experimentado un correlativo desarrollo en lo que hace al derecho del paciente a rechazar los tratamientos médicos, el cual ha propiciado un espacio de contrariedad entre el principio de la protección de la vida y el cada vez más incipiente derecho a la autodeterminación del paciente que consagra la Ley N.º 26.742 (Ley de Muerte Digna), entendiendo esta como un derecho que permite la posibilidad de poder rechazar procedimientos médicos extraordinarios o desproporcionados, y que asume la licencia regulada de la eutanasia pasiva en marco constitucional sin llegar a despenalizar la eutanasia activa en esta normativa, lo que configura una interpretación constitucional que pone en primer plano el respeto a la dignidad humana y a la autodeterminación del paciente sin alterar el contenido del propio derecho penal que protege la vida como bien jurídico.

Desde una perspectiva constitucional, la jurisprudencia argentina ha desarrollado una línea argumentativa que reconoce el derecho a la autonomía como parte del contenido esencial de la dignidad humana, en consonancia con los artículos 19 y 33 de la Constitución Nacional, así como con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados con jerarquía constitucional por estas decisiones judiciales relacionadas con el consentimiento informado y la negativa a tratamientos médicos han afirmado que el Estado no puede imponer la prolongación artificial de la vida contra la voluntad del paciente. No obstante, la Corte Suprema ha evitado pronunciarse de manera directa sobre la constitucionalidad de la eutanasia activa, manteniendo una posición prudente que preserva el principio de legalidad penal en esta ambigüedad revela una tensión estructural entre el derecho a la vida, entendido como valor absoluto, y el derecho a la dignidad, entendido como expresión de la libertad individual, lo cual ha generado un debate doctrinal sobre la necesidad de redefinir los límites de la responsabilidad penal del médico en contextos de sufrimiento extremo.

6.4 Chile

En el presente caso chileno, la eutanasia se encuentra prohibida tanto en el ámbito penal como en el constitucional, configurándose como una conducta ilícita asociada a los delitos de homicidio y auxilio al suicidio por la Constitución chilena reconoce el derecho a la vida como un derecho fundamental de carácter inviolable, lo cual ha sido interpretado por la jurisprudencia constitucional como un mandato de protección reforzada que limita cualquier posibilidad de despenalización de la eutanasia activa.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico ya ha caminado para reconocer el derecho del paciente a rechazar tratamientos médicos a partir de la Ley N° 20.584 en cuanto a los derechos y deberes del paciente se refiere lo que incluye en el derecho a abstenerse de tratamientos que prolonguen la vida. Asimismo, la jurisprudencia chilena destaca del derecho a la vida como un desarrollo interpretativo de este derecho en clave objetiva, entendiéndose que el Estado tiene la obligación de proteger la vida humana frente incluso a la voluntad del propio titular del derecho.

Conclusión

La aplicación automática de la sanción penal al médico que practica la eutanasia activa por solicitud libre, expresa e informada del paciente evidencia una tensión estructural entre el modelo tradicional del derecho penal y el paradigma contemporáneo del constitucionalismo de derechos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tipificación del homicidio en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal fue concebida bajo una concepción absoluta del derecho a la vida, en la cual toda conducta orientada a causar la muerte de otra persona era considerada ilícita, sin atender a las circunstancias médicas excepcionales ni a la voluntad del titular del derecho.

En todo caso, en un Estado constitucional de derechos y de justicia, el derecho a la vida no se puede interpretar de manera descontextualizada ni como algo absoluto, es necesario interpretarlo en conexión con otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la capacidad de decisión o la libre personalidad, la cual ha sido incluida en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, la intervención que realiza el Derecho Penal en la eutanasia activa voluntaria es problemático ya que se trata precisamente de una intervención que realiza el Estado en el ámbito más privado de la persona, prolongando la vida de

forma obligada hasta el punto de llegar a situaciones de sufrimiento insoportable e irreversible.

Por último, la Sentencia N.º 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional supuso un cambio significativo en la materia al inconstitucionalizar de forma condicionada el artículo 144 de la Codificación Orgánica Integral Penal, cuando reconoce que la sanción penal de forma indiscriminada de la persona que actúa como médico y de acuerdo con la voluntad paciente vulnera el principio de proporcionalidad y el carácter de última ratio del Derecho Penal.

Recomendaciones

1. Reformar el artículo 144 del COIP para adecuarlo a la despenalización condicionada de la eutanasia activa. Para que el artículo antes dicho quede así:

Artículo 144.- Homicidio.

La persona que intente matar a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

- Se exceptúa de la tipicidad penal prevista en el inciso anterior la conducta del profesional de la salud que, en el marco del ejercicio legítimo de su profesión, practique la eutanasia activa a libre, expresa, informada y reiterada del paciente que padezca una enfermedad grave e incurable o una lesión irreversible, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en la normativa sanitaria correspondiente.
2. Delimitar de manera expresa la exclusión de responsabilidad penal del médico, estableciendo en la normativa penal que no incurrirá en delito el profesional de la salud que practique la eutanasia activa cuando actúe conforme a la voluntad libre, informada, expresa y reiterada del paciente, en casos de enfermedad grave, incurable o sufrimiento intenso, y siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos legalmente establecidos.
 3. Consolidar los mecanismos institucionales de control y supervisión del procedimiento, mediante la adopción de protocolos obligatorios, constitución de comités interdisciplinarios de evaluación y generación de sistemas de registro y seguimiento, que permitan verificar que se cumplen con las condiciones legales y éticas de la eutanasia, asegurando la forma de trabajo y el control por parte del Estado, así como la prevención de abusos.

4. Recomendar la adopción de reformas legales y de políticas públicas orientadas a garantizar la seguridad jurídica de los pacientes y de los profesionales de la salud, a través de la definición de derechos, deberes y procedimientos en materia de eutanasia, con el objetivo de evitar en lo posible las interpretaciones contradictorias, las decisiones arbitrarias y las contradicciones entre el derecho a la vida, la dignidad humana y la autonomía de la voluntad.

Referencias Bibliográficas

Barón. 2022. Aspectos penales de la eutanasia.Chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://uva.doc.uva.es/bitstream/handle/10324/58263/TFG-D_01494.pdf;jsessionid=5F34321A262CD3201C7793E39D4D0B00?sequence=1

Cazar. (2024). *Despenalización de la eutanasia activa en Ecuador: Análisis*. Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/2892/4750>

Cruz. (2015). *Necesidad de tipificar la Eutanasia o Muerte Asistida como un*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4367/1/121047.pdf>

González. (2017). *Sobre el tratamiento de la eutanasia en el ordenamiento jurídico español y sobre sus posibles modificaciones*. Obtenido de <https://www.ajs.es/sites/default/files/2020-05/Vol03-07.pdf>

Jiménez. (2025). *Redefiniendo la vida digna: análisis de la sentencia*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones->

constitucionales/article/view/19899/20299

Jimenez, I. (2024). *La Eutanasia en el Derecho Procesal Ecuatoriano sobre el analisis de la Sentencia 67-23-in/24*. Obtenido de Dialnet-
LaEutanasiaEnElDerechoProcesalEcuatoriano-9934629.pdf

Montero. (2025). *El derecho a morir con dignidad, una perspectiva constitucional a partir del caso*.

Obtenido de

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5b239123-6346-4ab4-b158-aeab61371704/content>

Ordoñez, A. (2024). *El control de constitucionalidad y su influencia en la legalización de la eutanasia en Ecuador*. Obtenido de Dialnet-
ElControlDeConstitucionalidadYSuInfluenciaEnLaLega-9813020.pdf

Orellana. (2025). *Eutanasia en el ecuador donde el médico entre el derecho y el delito análisis de su responsabilidad jurídica en el vacío normativo. análisis de la sentencia n.º 67-23-in/24*. Obtenido de

Rincón. (2020). *LA REGLAMENTACIÓN DE LA EUTANASIA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA*

CONSTITUCIONAL. Obtenido de

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/65649f0c-77c3-4b1b-b1b1-fff7862eea26/content>

Rodríguez. 2023. *Eutanasia y Ley Penal en Uruguay*.

<https://www.smu.org.uy/dpmc/hmed/dm/revistaDM/eut-uy.htm>

Lema. 2025. *La responsabilidad penal en la eutanasia por un estudio comparado de los marcos legislativos internacionales*.

file:///C:/Users/User/Downloads/21002-

Texto%20del%20art%C3%ADculo-94588-1-10-20251204.pdf

Vélez. (2025). *El reconocimiento del derecho a la muerte digna en Ecuador: de la jurisprudencia constitucional a la reforma legal*. Obtenido

de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002025000100278&script=sci_arttex)

[52002025000100278&script=sci_arttex](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002025000100278&script=sci_arttex)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN


Nosotros, Adrián Andrés Sácido Guerrero, Nicole Doménica Vivero Bajaña con C.C: # 0931910665 y 0940649619 autor/a del trabajo de titulación: **Constitucionalidad de la sanción penal al médico que práctica la eutanasia activa por solicitud del paciente**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de febrero de 2026

f. 
Adrián Andrés Sácido Guerrero
C.C: 0931910665

f. 
Nicole Doménica Vivero Bajaña
C.C: 0940649619

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Constitucionalidad de la sanción penal al médico que práctica la eutanasia activa por solicitud del paciente		
AUTOR(ES)	Adrián Andrés Sácido guerrero, Nicole Doménica Vivero Bajaña		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Diego Zavala		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	32
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho penal, Derecho constitucional, Derecho civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Eutanasia activa, responsabilidad penal medica, Corte constitucional del Ecuador, seguridad jurídica, dignidad humana		
<p>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): La eutanasia se ha configurado como uno de los temas más controvertidos en el derecho contemporáneo, al involucrar directamente principios esenciales como el derecho a la vida, la dignidad humana, la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad, con respecto al Ecuador en su Sentencia N.67-23- IN/24 de la Corte Constitucional introdujo un cambio sustancial al permitir la despenalización condicionada de la eutanasia, abriendo un debate profundo sobre los límites de la intervención penal por la dignidad humana. Sin embargo, la inexistencia de una ley específica que regule esta práctica genera un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.</p> <p>Esta investigación tiene como objetivo analizar la constitucionalidad de la sanción penal al médico que práctica la eutanasia activa por solicitud expresa, libre e informada del paciente, evaluando la compatibilidad de dicha sanción con los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad y mínima intervención penal, donde se empleó un enfoque cualitativo, con método hermenéutico-jurídico, análisis doctrinario y jurisprudencial, en base a los resultados evidencian que la aplicación automática de sanciones penales puede resultar desproporcionada y que es necesaria la construcción de un marco legal tangible que regule su aplicación que ha generado un escenario de inseguridad jurídica tanto para los pacientes como para los profesionales de la salud.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>	NO
CONTACTO CON AUTORES:	Teléfono: 0983871392; 0988626716	E-mail: adrian.sacido@cu.ucsg.edu.ec nicole.vivero@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Angela Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			